



Actualidad Jurídica, Económica y Política

Enero a Febrero de 2021 - Año VII

www.fuerzalegalsa.com

REVISTA VERITAS

Justicia • Excelencia • Servicio

Volumen No. 1 - Edición Bimestral No. 37



REVISTA VERITAS

Actualidad Jurídica, Económica y Política

Volumen No. 1
Edición bimestral
No. 37

Enero a Febrero de 2021
Año VII
www.fuerzalegalsa.com

DIRECTOR HONORARIO
Luis Alirio Téllez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
María Alejandra Téllez Rodríguez

FUNDADOR Y DIRECTOR
Luis Felipe Téllez Rodríguez

ASESOR PERMANENTE
Lucy Galindo de Hernández

COMITÉ EDITORIAL
Carlos Antonio Perdomo Nieto
Jorge Arturo Díaz Reyes
Melissa Valdes Perpián

CONTENIDO



04.
PÁGINA

Innovación sin tradición
Editorial



06.
PÁGINA

Estado de cosas inconstitucional en
la garantía de derechos a la población
inmigrante
Leandro Quintero Pérez



08.
PÁGINA

La tutela y las vacunas contra la COVID
Juan Luis Palacio Puerta



10.
PÁGINA

Legislación para surfear en el 2021
Isabel Victoria Gaitán Rodríguez



12.
PÁGINA

2021: ¿Estallará la burbuja?
Guillermo Castro Jaime



14.
PÁGINA

COVID-19
Hernando Patiño Ortiz

INNOVACIÓN SIN TRADICIÓN

Editorial

Hemos, por la gracia de Dios, sobrevivido al año 2020 que unos, con algún grado de acierto, llamaron el "Año de la Pandemia". Decimos "con algún grado de acierto" porque, como hemos visto, el 2021 será un nuevo tiempo de cuidados, restricciones y confinamientos con la esperanza de que la Covid-19 sea vencida y todos retornemos a la cotidianidad a que estábamos habituados. Queremos repetirlo: **"tengamos fe y ganas de vencer"** (Gigliola Cinquetti, "Qué tiempo tan feliz.", CBS Records, 1968).

Con todo, en medio de las difíciles circunstancias que vivimos, ha hecho carrera el falaz objetivo de "reinventarse" a cuyo propósito muchos han querido presentar como "novedosas" múltiples soluciones que ya habían sido "estrenadas" en el pasado. De ahí que viene bien recordar la frase grabada en el friso de la fachada norte del Casón del Buen Retiro de Madrid: **"Todo lo que no es tradición es plagio"** ("Tot lo que no és Tradició, és plagi", 1911).

Desde el año pasado ha empezado a "circular" un nuevo "Código de Etiqueta" que, entre otras "nuevas" costumbres, transforma el apretón de manos en un codazo y el abrazo en una venia, impone limpiar las suelas de los zapatos al entrar a un recinto, recuerda el lavado constante de manos e instruye lavar la ropa que ha sido utilizada en el día luego de haber vuelto del exterior al hogar.

Sin embargo, aunque estas prácticas habían sido difundidas con la Pandemia de Gripe A (H1N1) que azotó al planeta entre 2009 y 2010, los libros Éxodo y Levítico de la Sagrada Escritura ya habían prescrito estas prácticas desde los siglos VIII a. C. y IV a. C., respectivamente: "se lavarán las manos y los pies, para no morir." (cf. Éxodo 30, 11-17) y "el sacerdote mantendrá aislada a la persona

[enferma] durante otros siete días[.] El enfermo lavará su ropa y será puro." (cf. Levítico 13, 1-8).

Por demás, los japoneses, cuya milenaria tradición se remonta al siglo VII a. C. y cuya primera aparición en la historia data en los inicios del siglo II d. C. en el Libro de Han (siglos III a. C. y I d. C.), ya señalaban rigurosas prácticas que se mantienen hasta nuestros días: saludar de venia o reverencia, tomar un baño como parte de la rutina diaria, utilizar los palillos para consumir los alimentos y retirarse los zapatos antes de haber entrado en una casa. Éstas y otras prácticas, como no tomar alimentos con la mano ni del mismo plato que otro comensal, habían sido incluidas en los primeros tratados de etiqueta y buenas costumbres desde el siglo XVIII.

Aunado a lo anterior, con la nota número 17/21 de 12 de enero de 2021, la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos dictaminó que, "en tiempo de pandemia", durante el Miércoles de Ceniza "el sacerdote, para imponer la ceniza, la deje caer sobre la cabeza de los fieles que estén de pie o que se acerquen a él". Empero, la práctica de imponer la ceniza seca sobre la coronilla de los fieles y no húmeda sobre su frente ya estaba presente en el Pontifical Romano-Germánico del año 950 (Meinz), en el Pontifical Romano del siglo XII y en el Rito Tridentino del siglo XVI. De nuevo, **"todo lo que no es tradición es plagio"**.

En este sentido, muchos gobernantes han señalado que cerrar los comercios, recluir a los ciudadanos en sus casas y prohibir la libre locomoción hará "aplanar" la curva de contagios y nos sacará de esta situación: ésta, como tantas otras, es una consideración necia y falaz. Las medidas adoptadas no evitarán el contagio de Covid-19 sino que, en el mejor de los casos, desacelerarán la velocidad de su contagio de Covid-19.

Así, entonces, ante la ausencia de una vacuna totalmente eficaz, tendremos que seguir presenciando cómo nuestros líderes, antes que gobernar y ejecutar políticas públicas, preferirán figurar en ruedas de prensa y en entrevistas televisivas para justificar sus "paquetes de medidas" mientras mueren más personas y mientras terminan de ser arruinadas las economías domésticas así como regionales. Ciertamente, "hay hombres que sólo quieren ver arder el mundo" (Alfred Pennyworth a Bruce Wayne, "Batman: el caballero de la noche", Warner Bros. Pictures, 2008).

En fin, seguirá haciéndose más evidente cómo, por regla general, las personas que resultan elegidas y nombradas para dirigir las naciones y las organizaciones resultan ser las menos capacitadas intelectual y académicamente. Claro, como decía el fallecido fundador de la Academia de Historia de Bogotá, doctor Álvaro López Pardo, **"los lagartos se cuelan en todas partes"**. ●

ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA GARANTÍA DE DERECHOS A LA POBLACIÓN INMIGRANTE

Por Leandro Quintero Pérez*

En Colombia, la figura del Estado de cosas inconstitucional ha sido reconocida, entre otras, en áreas como la salud (Sentencia T-760 de 2008) y la población desplazada (Sentencia T-025 de 2004). En efecto, la Corte Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia algunos criterios para determinar la existencia de esta figura y la cual se adecua a la situación de la población migrante venezolana en Colombia.

Luego del estudio de la situación jurídica de los inmigrantes forzados en Colombia, en especial de los inmigrantes venezolanos, se evidencia la sistemática vulneración de sus derechos fundamentales constitucionalmente a la salud (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-677, 2017), a la familia (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-670, 2015) y, entre otros, al registro y a la nacionalidad (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, Sentencia T-023, 2018); derechos que han sido reconocidos en la Constitución Política de 1991 y en otras normas del Derecho Internacional en materia de derechos humanos y que forman parte del orden interno mediante el bloque de constitucionalidad.

Existe una prolongada omisión de diferentes autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos de la población inmigrante venezolana. Las oficinas del Sisbén, por ejemplo, ponen trabas injustificadas que vulneran el registro al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de niños y adultos; hospitales y clínicas niegan el acceso a tratamientos médicos y atención en salud que no impliquen una urgencia médica (lo que ha repercutido en la imposibilidad de acceder a diagnósticos para una oportuna atención médica); Migración Colombia a la fecha

presente no ha reconocido la condición de refugiados a miles de personas que, año a año, se han acercado a sus oficinas para tal fin, ni ha establecido rutas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos para los inmigrantes humanitarios; y, por último, la Registraduría Nacional del Estado Civil continúa colocando obstáculos innecesarios para el registro extemporáneo de los nacimientos ocurridos por fuera del territorio nacional.

Reconociendo que esta crisis humanitaria se desarrolla en el marco del estado de cosas inconstitucional del sector salud, la Corte Constitucional ha instado al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Migración Colombia para hacer efectiva la consecución de los recursos que sean necesarios que garanticen efectivamente el derecho a la salud de la población inmigrante y, de manera especial, de quienes se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, Sentencia T-210, 2008).

El Congreso de la República, a su turno, ha entendido que la crisis que ha generado la llegada masiva de inmigrantes provenientes de Venezuela debe ser afrontada mediante una Ley de Política Integral Migratoria que le dé la relevancia jurídica a la inmigración y comprometa a los distintos actores. Dicha Política Integral, actualmente cursa su trámite en el Senado de la República bajo el Proyecto de Ley No. 036 de 2019. Sin embargo, Colombia aún está lejos de concretar cualquier objetivo a este respecto.

Evidentemente, existe un incremento en la producción jurisprudencial de la Corte Constitucional en materia migratoria en relación con el éxodo venezolano hacia Colombia, toda vez que esta población específica exige la garantía de sus derechos fundamentales y que, como ha sido expresado en la jurisprudencia de la misma Corte, el ordenamiento jurídico colombiano representa un estándar elevado de protección para los derechos de la población inmigrante por el sólo hecho de ser persona. De ahí que esta población específica pueda seguir acudiendo a la acción de tutela para obtener la garantía de sus derechos fundamentales reconocidos en la normativa doméstica e internacional, con la consecuente mayor congestión judicial.

En suma, dado que el Estado Colombiano no ha podido garantizar el goce efectivo de derechos fundamentales a los inmigrantes venezolanos, ha incumplido los estándares nacionales de protección y las obligaciones adquiridas en el escenario internacional por lo cual, en consecuencia, deberá mantenerse en el tiempo la declaratoria de Estado de cosas inconstitucional para garantizar los derechos de la población inmigrante venezolana y deberá realizarse una nueva priorización de los recursos públicos para atender la demanda de la población venezolana. ●

* Abogado de la Universidad Francisco de Paula Santander (Ocaña).



LA TUTELA Y LAS VACUNAS CONTRA LA COVID

Por Juan Luis Palacio Puerta*

Ha causado “revuelo” en el mundo jurídico la petición que el Presidente de la República y el Ministro de Salud elevaron ante los jueces y a la comunidad en general para evitar que, a través de acciones de tutela, se modifique o altere el programa de vacunación contra la Covid-19 diseñado por el Gobierno Nacional. Tales afirmaciones han sido tomadas como una injerencia del ejecutivo en la autonomía judicial que la Constitución otorga a los jueces.

El conflicto, como todo en Colombia, se profundizó cuando se conoció que el Presidente de la República se reunió con algunos magistrados de la Corte Constitucional para explicarles el aludido plan de vacunación. Para matizar un poco el –justificado– descontento general por tal situación, la Corte expresó que, en dicha reunión, no se pidió ni se sugirió ningún tipo de modulación respecto de los fallos de tutela relacionados con la eventual vacuna para la Covid-19.

Ahora bien, con todo esto, es dable preguntarse: ¿podrían los ciudadanos, vía acción de tutela, obtener la aplicación de la vacuna para la Covid-19, aún si están por fuera de los turnos definidos por el Gobierno Nacional? ¿Podría el Presidente de la República fijar criterios o reglas especiales que los Jueces deban tener en cuenta para resolver dichas tutelas? El panorama no es sencillo.

Es indiscutible que todos los Jueces de la República, por imperativo mandato constitucional, deben proteger de manera inmediata los derechos fundamentales de los ciudadanos cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular. Así mismo, la Constitución (Art. 49) y los fallos de la Corte (T-001 de 2018 y T-012 de 2020, entre muchas otras) reconocen rango de “fundamental” al derecho a la salud y, por tal razón, cualquier afectación de dicha prerrogativa es susceptible de ampararse a través de la acción de tutela. No en vano, en Colombia

es habitual el uso de este mecanismo cuando las EPS omiten o dilatan la prestación de servicios médicos a sus usuarios.

Por lo tanto, al menos en teoría, si en un caso particular y concreto, un ciudadano está siendo afectado por Covid-19 y la única manera en que puede sobrevivir es a través de la aplicación de la vacuna, sería procedente la acción de tutela. Claro está, corresponderá a cada juez, después de una precisa y exhaustiva valoración de las pruebas, revisar que en efecto se esté ante una inminente afectación de la vida y la salud. No bastará, por supuesto, con alegar el riesgo general y abstracto que todos corremos de contagiarnos del virus; tendrá que ser una circunstancia muy grave que, más allá de toda duda, permita entender razonablemente que amerita una prelación especial.

En tal virtud, la Justicia deberá ser muy sigilosa para evitar que este mecanismo de amparo se convierta en un instrumento para dilatar, afectar o desajustar un programa de vacunación que, en teoría, se orienta a priorizar a la población más vulnerable. Además, siendo las vacunas de Covid-19 un insumo sumamente limitado, su uso debe responder a los mejores estándares posibles.

Por lo anterior, también resulta claro que ni el Presidente ni ningún otro órgano del Estado podrán limitar o impedir que los ciudadanos interpongan tutelas y mucho menos podrán dar órdenes a los jueces para que fallen en un determinado sentido: ello constituiría una evidente infracción a la Constitución y una completa usurpación de la autonomía judicial. Y mal haría este Gobierno, que muchas veces ha sido renuente a acatar las sentencias, en incurrir en una vía de hecho de tal magnitud.

Entonces, la única solución consistiría en que la Corte Constitucional, en ejercicio de su facultad de revisión, fijara los criterios aplicables para este preciso asunto. No obstante, para llegar allá será necesario que primero han sido interpuestas y falladas varias acciones de tutela en esta materia.

En definitiva, los jueces no tendrán una labor fácil y menos cuando los expeditos términos de la tutela impiden pensar con tranquilidad. Esperemos que, ante todo, prevalezca la medida, no sólo de los jueces, sino también de los ciudadanos. ●

* Socio de Palacio Puerta Abogados S. en C.

LEGISLACIÓN PARA SURFEAR EN EL 2021

Por Isabel Victoria Gaitán Rodríguez*

Son innegables muchas de las circunstancias adversas y efectos negativos que esta Pandemia ha causado. Una de las situaciones más fehacientes es la afectación a varios sectores de la economía y, sin duda, al emprendimiento. Por eso, en un esfuerzo de dar un impulso a esos sectores afectados, el Gobierno nacional cerró el año 2020 con algunas normas que buscan facilitar un poco el camino de la recuperación económica. Son normas que estaban en deuda, pero cuya necesidad de ser proferidas fue hecha visible por la Pandemia de Covid-19.

El sector turismo, por obvias razones, ha sido uno de los más golpeados; pero la Ley 2068 de 2020 parece incluir algunos aspectos que años atrás este gremio ya venía pidiendo. Lo primero, establece la obligación para el Gobierno de fomentar la innovación y la digitalización del turismo con miras a crear destinos turísticos inteligentes. Asimismo, flexibiliza el contrato de hospedaje y su alcance, lo que abre la oportunidad a los operadores de turismo de tener un campo de acción amplio en cuanto a los servicios complementarios que puede implicar el hospedaje.

Lo segundo, rescata el tema ambiental mediante la implementación de sanciones ambientales a los prestadores de servicios turísticos que incumplan con la normativa en esta materia. También, dispone una serie de incentivos tributarios para hoteles nuevos, remodelados o ampliados en ciertas zonas y excluye los impuestos de IVA y de Ipoconsumo por todo el 2021; igualmente, excluyó el IVA para los contratos de franquicias.

Con relación al sector de emprendimiento, podríamos decir que, como en muchas otras ocasiones, tanto las normas que regulan la creación de empresas como su financiación no han resultado ser una verdadera respuesta a las necesidades del emprendedor. Sin embargo, el Gobierno nacional hizo una apuesta en esta ocasión con la Leyes 2069 (*"de emprendimiento"*) y 2024 de

2020 (*"de pago en plazos justos"*) para articular varios elementos que permitan a los emprendimientos "no morir en el intento".

En el caso de la Ley de emprendimiento, de un lado, se puede hacer destacar la reducción de cargas y de trámites para la creación de empresa en poblaciones vulnerables; la facilitación en el acceso al sistema de inversión y financiación; la promoción del fortalecimiento del ecosistema emprendedor –incluso desde los colegios–; y el otorgamiento de beneficios a los emprendimientos que se logren estabilizar y alcancen un crecimiento exponencial.

De otro lado, esta Ley 2069 contiene un título completo en donde se establecen reglas cuyo propósito consiste en fomentar que las micro, pequeñas y medianas empresas (*"Mipymes"*) entren en procesos de selección de compra pública, posibilidad que hasta ahora había sido bastante remota para este sector empresarial y a cuyo efecto da prioridad a la contratación nacional sobre la internacional así como que agrega requisitos diferenciales y puntajes adicionales cuando uno de los participantes en una contratación pública es una Mipyme.

A su turno, la Ley de pago en plazos justos habrá de cumplir un objetivo fundamental para toda empresa naciente: que no se afecte su flujo de caja. Mediante la regularización de pagos en términos más razonables, se busca asegurar que las empresas tengan mayor y mejor liquidez para poder darle fluidez a la operación de su negocio; por ello, de su aplicación están excluidas las "grandes empresas" en los términos del Decreto 957 de 2019.

En síntesis, esta Ley 2024 fija los plazos máximos para que las Mipymes reciban el pago de sus facturas: 60 días para el 2021, y 45 días desde enero del 2022 (esto también aplicará para los contratos con entidades estatales). Lo más importante consiste en que es estas normas son de imperativo cumplimiento, por lo cual todas las cláusulas o pactos que desconozcan estas reglas serán ineficaces de pleno derecho y, por ello, no tendrán efecto alguno (ello podrá exigirse ante la Superintendencia de Industria y Comercio o reclamarse por vía judicial).

Si bien el 2021 llegó con algunas otras leyes que también apoyan otros aspectos de la economía; las que aquí hacemos destacar podrían ser las que más ayuden a "surfear" las olas de incertidumbre, de cambio de planes y de situaciones en la que nos mantiene permanentemente la convivencia con una Pandemia. En un año veremos el resultado y si mi hipótesis resultó ser verdadera. ●

* Socia de Seis G Legal.

2021: ¿ESTALLARÁ LA BURBUJA?

Por Guillermo Castro Jaime*

Desde 2019 se viene hablando de una crisis económica global por la evidencia empírica de que cada diez años sucede la caída de las bolsas de valores y que desde 2008 no ha ocurrido. Cuando toda la economía mundial parecía caerse a pedazos debido a la pandemia por SARS-CoV-2 ocurrió todo lo contrario: los mercados bursátiles comenzaron un ascenso que dejó perplejos a los analistas que esperaban una tendencia irremediable a la baja.

La Pandemia fue usada por la mayoría de los gobiernos para enriquecer más a los dueños de grandes capitales e, inexplicablemente, se destinaron billones a la banca privada para otorgar préstamos, pero no a quienes realmente lo necesitaban como la micro, la pequeña y la mediana empresa. Los grandes beneficiarios de estas medidas fueron las corporaciones que, si bien no merecían ser excluidas de las ayudas, se las llevaron todas y no fueron usadas para sostener ni para mantener sus fuentes de trabajo.

El dinero de estas ayudas fue empleado, entre otras cosas, para hacer recompra de acciones: por eso se dispararon los precios de las mismas y comenzó un ascenso acelerado en todos los índices bursátiles del mundo. Quienes no necesitaban aumentar la capitalización de sus empresas en la bolsa compraron Bitcoins, con lo cual llevaron de 9.000 dólares a más de 40.000 dólares por cada Bitcoin. En contraste, los más conservadores compraron oro, cuya cotización pasó de 1.500 dólares a 2.000 dólares la onza. Todo lo anterior con las ayudas económicas de los gobiernos.

Es fácil suponer que los micro, pequeños y medianos empresarios no accedieron a las ayudas vía créditos bancarios porque sus capacidades de endeudamiento ya venían golpeadas de tiempo atrás. Algunos lograron el subsidio a las nóminas y acordaron pagos más bajos de costos fijos (como arriendos o cuotas de

obligaciones financieras previas). Pero es increíble que a nivel microeconómico se sienta el efecto de la Pandemia y, al mismo tiempo, suban las acciones de las grandes empresas sin respaldo de ganancias, utilidades ni mejoras tecnológicas.

Con la llegada de Joe Biden a la Casa Blanca, se destapó ese fraude en contra de la mayoría de ciudadanos de los Estados Unidos que vieron como su Gobierno emitía dinero para regalárselo a los hombres más ricos del mundo y no ayudaba a la base de la población. El mismo fenómeno ocurrió en casi todos los países del mundo y Colombia no fue la excepción.

Dice la teoría macroeconómica que, en estos tiempos de recesión, la salida es un aumento del gasto público dirigido a la construcción de infraestructura y con ello el despegue paulatino de la producción nacional. En efecto, las obras de ingeniería logran que llegue dinero a los hogares y estos reactivan el consumo: esto es un crecimiento real de la economía. Por eso la nueva administración en Washington aumentó el salario mínimo de los trabajadores públicos y contratistas del estado a 15 dólares por hora, apalancado en lo que se conoce como "flexibilización cuantitativa" que no es otra cosa que emisión de dinero por parte de la Reserva Federal.

En pasados días, en Colombia, un senador de la República sugirió una emisión de dinero para reactivar la agonizante economía nacional. Las críticas no se hicieron esperar, pero para esos ciudadanos de bien les es normal que en pleno año de pandemia el sector financiero arroje utilidades de más de 24 billones de pesos y su concomitante crecimiento respecto al año anterior.

Lo que han creado es una burbuja que cuando estalle dejará un mundo muy diferente geopolíticamente hablando. El dólar ya no es la moneda fuerte de cambio y por eso el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha propuesto un nuevo acuerdo de Bretton Woods. Mientras tanto, los hombres y mujeres más ricos del mundo ya están instalando sus capitales en China, tienen criptomonedas y metales preciosos que respaldan sus fortunas, a la par que abandonan poco a poco el dólar: ¿será 2021 el año en que eso ocurra? ●

* Economista y CEO de GC Entertainment.

COVID-19

Por Hernando Patiño Ortiz*

La única manera de salir de las crisis sanitaria, social y económica que provocó la Pandemia de Covid-19 es la vacunación de al menos el 70% de la población; por tanto, resulta perentorio lograrla. Un día menos de Pandemia justifica de sobra el gasto para lograrlo. Los logros del Gobierno nacional y de las alcaldías no han cumplido las expectativas.

Planear, programar y administrar los procesos para la vacunación en el menor plazo posible es un reto enorme que exige el trabajo de todos. El Gobierno nacional y alcaldes deberían llamar a colaborar también al sector privado. Diversos laboratorios están buscando remedios curativos contra el Coronavirus; la adquisición masiva y pronta de esos remedios será también prioritaria.

Mientras tanto, queda prevenir los contagios, atender a los enfermos, garantizar la subsistencia de la gente y el funcionamiento de la Nación, completar el sistema de salud, promover la investigación de los científicos nacionales, crear laboratorios farmacéuticos modernos y proporcionar educación y entrenamiento a los desempleados en las disciplinas que la sociedad va a necesitar. Son inversiones con beneficio social para la población que se recuperan en el futuro. ●

* Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Colombia, consultor y empresario.

FUERZA LEGAL S. A.

Su solución jurídica

NOSOTROS

FUERZA LEGAL S. A. es un despacho de abogados dedicado a proporcionar soluciones jurídicas a nuestros clientes.

FUERZA LEGAL S. A. fundamenta su propuesta de valor en la fuerza de la ley, para proporcionar opciones justas para la solución de controversias y ofrecer herramientas para minimizar los riesgos en las transacciones de nuestros clientes.

ÁREAS DE EXPERIENCIA

- Conciliación y resolución de conflictos.
- Derecho inmobiliario.
- Derecho de responsabilidad médica.
- Derecho de familia y de sucesiones.
- Derecho corporativo.
- Derecho laboral.
- Derecho administrativo.

SERVICIOS

Consultoría

FUERZA LEGAL S. A. atiende a sus clientes, estudia sus inquietudes, evalúa los conflictos que se le presentan, analiza los riesgos de sus actividades y les proporciona soluciones que les generen valor en la defensa de sus intereses y negocios.

Asesoría

FUERZA LEGAL S. A. presta a sus clientes atención personalizada y permanente en la prestación de servicios legales con excelencia a tarifas proporcionales a la labor desarrolladas.

Litigio

Comprometidos con la justicia y la ética profesional, FUERZA LEGAL S. A. defiende los intereses de sus clientes ante la Jurisdicción colombiana (ordinaria, contencioso administrativa y arbitral).

Justicia • Excelencia • Servicio

Revista de actualidad jurídica, política y económica REVISTA VERITAS • Volumen No. 1, Año VII, Edición No. 37, Enero a Febrero de 2021. Es una publicación bimestral editada y distribuida por FUERZA LEGAL S. A. • Avenida Carrera 15 No. 73 - 68 Of. 202 • contacto@fuerzalegalsa.com • www.fuerzalegalsa.com • Tel.: +571 2112366 • Bogotá D. C. - Colombia • ISSN 2422-2062 (impresa) e ISSN 2422-1767 (en línea) otorgado por la Biblioteca Nacional de Colombia • Las opiniones y posturas expresadas en los artículos y columnas son de la exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan la postura de la editora ni del despacho FUERZA LEGAL S. A. • Todos los derechos reservados • Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de FUERZA LEGAL S. A. • Términos de uso: Esta Revista es un servicio de FUERZA LEGAL S. A. para sus clientes y amigos. Esta revista no pretende otorgar ni constituir asesoría legal. Los hechos e información aquí contenidos sólo tienen propósitos informativos y no deben ser considerados, en ningún caso, como fuentes de asesoría legal. Antes de interpretar cualquier disposición legal, rogamos el favor de que se obtenga la respectiva asesoría legal.

ISSN 2422-1767



9 772422 176007

Justicia • Excelencia • Servicio

FUERZA LEGAL S. A.

Av. Cra. 15 No. 73 – 68 Of. 202

+571 2112366

contacto@fuerzalegalsa.com

Bogotá D. C. - Colombia